



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 794 - Terminación

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 314 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

Se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se archivará las diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR el escrito presentado vía correo electrónico por el abogado DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, en su calidad de representante legal de la demandante, para que obre y conste.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Sin lugar a condena en costas.

CUARTO. Archivar las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial y en los libros radicadores de este despacho.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

2019-00311
Fijación cuota de alimentos

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5972d6a96dc35a636176b23f470a86dfe7ec09a9647a47ffb773c05a4944d9e7**
Documento generado en 10/08/2021 08:20:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>